



CIUDAD DE LAS VARILLAS
 España 51 - T. E. 0533-401 y 410
 C. P. 5940 - Dpto. San Justo
 (Prov. de Córdoba)

ORDENANZA Nº 059-88

ORDENANZA TARIFARIA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1) A los fines de la aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase para los inmuebles edificados, las siguientes tasas por metro lineal de frente por zona y por año:

Zona microcentro	▲ 90,00=	-
Primera zona "A"	▲ 76,00=	-
Primera zona "B"	▲ 61,00=	-
Segunda zona	▲ 54,00=	-
Tercera zona	▲ 34,00=	-
Cuarta zona	▲ 16,00=	-
Quinta zona	▲ 9,00=	-

La tasa mínima a la propiedad inmueble establécese en los siguientes importes, por categoría y por año:

Zona microcentro	▲ 900,00=
Primera zona "A"	▲ 760,00=
Primera zona "B"	▲ 610,00=
Segunda zona	▲ 540,00=
Tercera zona	▲ 340,00=
Cuarta zona	▲ 160,00=
Quinta zona	▲ 90,00=

No obstante el párrafo anterior, no podrán emitirse liquidaciones bimestrales menores de ▲35,00=, en ningún caso.-

El inmueble ubicado en esquina tributará sobre una base de treinta (30) metros lineales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona microcentro, Primera zona "A" y Primera zona "B"	70%
Segunda zona	60%
Tercera zona	50%
Cuarta zona	40%
Quinta zona	30%

Si supera esta base, el resto tributará el 100% de la Tasa.-

Este mismo tratamiento y con excepción de los comprendidos en la Zona microcentro, Primera zona "A" y Primera zona "B", será de aplicación para las propiedades que tengan frente a dos o más calles.-
 En los inmuebles formando esquinas y los que tengan dos o más frentes a calles públicas, para la determinación del tributo se aplicará la - - alicuota correspondiente a cada frente.-



Art. 2) Para la aplicación del presente Título que grava los servicios comprendidos en el Artículo 59 de la O.G.I., divídase el Municipio en siete (7) zonas, conforme al Artículo 65 de la misma Ordenanza, según el siguiente detalle:

Zona microcentro: comprendida entre las calles Belgrano, Carlos Pellegrini, Roque Sáenz Peña, Vélez Sársfield, Avellaneda y Sarmiento, hasta Belgrano.-

Primera zona "A": comprendida entre las calles Belgrano, Tucumán, Rivadavia, Mitre, Deán Funes, Vélez Sársfield, Dr. Diego J. Montoya y Güemes, hasta la calle Belgrano; y las calles Sarmiento hasta Buenos Aires, y Avellaneda hasta Ramón J. Cárcano, excluidas las de la Zona microcentro.-

Primera zona "B": comprende toda la zona pavimentada con excepción de Rivadavia entre Las Heras y Martín Fierro, Mitre entre Gutiérrez y La Pampa, y Güemes entre Uspallata y Ruta Provincial N°13.-

Segunda zona: comprende las calles de cordón cuneta e incluye además Rivadavia entre Martín Fierro y Las Heras, Mitre entre Gutiérrez y La Pampa, Güemes entre Uspallata y Ruta Provincial N°13, con excepción de Pasaje México entre Dr. Diego J. Montoya y Leandro N. Alem, Leandro N. Alem entre Paraguay y Silvio Moncada, Pasaje Porú entre Alvear y Silvio Moncada, Dr. Diego J. Montoya entre Alvear y Silvio Moncada, Pasaje Panamá entre Alvear y Silvio Moncada, Italia entre Alvear y Silvio Moncada, Pasaje Venezuela entre Alvear y Silvio Moncada, Roque S. Peña entre Alvear y Silvio Moncada, Alvear entre Roque S. Peña y Leandro N. Alem, Silvio Moncada entre Roque S. Peña y Leandro N. Alem.-

Tercera zona: comprende las calles siguientes hasta dos (2) cuadras fuera de la zona pavimentada y de cordón cuneta, excepto en el tramo que media entre las calles 9 de Julio y Jujuy entre Andrés Viotti y Brasil, Suipacha e Ituzaingó entre San Lorenzo y Ramón J. Cárcano, Santa Rosa, Paraguay y Alvear entre Leandro N. Alem, y G. L. de Cabrera, G. L. de Cabrera entre Santa Rosa y Alvear, Paraguay entre G. L. de Cabrera y Pasaje Juan Páez, Dr. Diego J. Montoya entre Silvio Moncada y calle pública, Andrés Viotti entre Malvinas y 9 de Julio, Malvinas entre Brasil y Andrés Viotti, La Pampa entre Malvinas y R. E. de San Martín; Gral. Paz entre Brasil y La Pampa; Sgto. Cabral entre Chile y Tacuarí, Lavalle entre Rivadavia y Liniers, Antártida entre Martín Fierro y Lavalle; Martín Fierro entre Liniers y Rivadavia; Las Heras entre V. L. y Planes y Chaco; Alta.



Brown entre Chaco y Paraná; Colón entre Independencia y Entre Ríos; América entre Independencia y Maipú; Chile entre Entre Ríos y Tucumán, y Tucumán entre Colón y Chile.-

Cuarta zona: comprende las calles siguientes a la Tercera zona, - excluidos los sectores descriptos anteriormente, hasta la demarcación del Radio Municipal.-

Quinta zona: comprende las calles siguientes a los barrios y loteos fuera de la demarcación del Radio Municipal.-

En todos los casos quedan comprendidas ambas aceras.-

La zonificación precedentemente descripta corresponde al Plano del éjido Municipal, el cual forma parte de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

ADICIONALES Y DESGRAVACIONES

Art. 3) En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional y/o industrial y/o comercial, de conformidad al Artículo 67 de la O.G.I., se abonará la Tasa de la siguiente forma:

Planta baja frente a la calle	100%
Primer piso con frente a la calle	80%
Segundo piso con frente a la calle	70%
Tercero y demás pisos con frente a la calle ...	60%

Se entenderá por unidad habitacional, la utilizada para vivir por el grupo familiar.- Se entenderá por unidad comercial o industrial, aquella destinada a la venta, fabricación, almacenaje y depósito de bienes, mercaderías, o para realizar prestaciones de servicios.-

Los locales de un mismo propietario ubicados en pasajes o galerías, tengan o no frente a la vía pública, tributarán de la siguiente manera: las medidas de sus frentes por los valores fijados para la zona de su ubicación sin tener en cuenta la tasa mínima establecida en el Artículo 1.- Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y más de dos(2) pisos altos, destinados a vivienda, comercio y/o administración, gozarán de un treinta(30) por ciento de descuento del que les corresponde tributar.-

Art. 4) Conforme al Artículo 68 de la O.G.I., establécense en el 50% la rebaja que corresponde a los loteos anteriores allí mencionados.-

Art. 5) Las tasas de los terrenos baldíos se establecen conforme al Artículo 74 de la O.G.I., y sobre esos importes por metros lineales de frente y por año, se le aplicarán los siguientes recargos:

Zona microcentro, Primera Zona "A" y Primera Zona "B"	100%
Segunda Zona	70%
Tercera Zona	50%



CIUDAD DE LAS VARILLAS
 España 51 - T. E. 0333401 y 410
 C. P. 5940 - Dpto. San Justo
 (Prov. de Córdoba)

- Art. 6) La Aplicación de los recargos establecidos en el Artículo anterior, se efectuará de la siguiente manera para el caso de que se produzcan loteos con fines de urbanización desde la fecha de su aprobación:
- a. Primer año no se aplicará sobretasa;
 - b. Segundo año, el 50% de dicha sobretasa sobre los loteos existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos;
 - c. Tercer año, el 100% de la sobretasa sobre los loteos existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos.-

Art. 6Bis) No corresponderán asimismo los recargos por baldíos a los adquirentes de loteos mencionados durante los tres (3) años siguientes a contar desde el año en que se produzcan la transferencia inclusive, siempre y cuando se trate de propiedad única.-
 Se considerarán transferidos únicamente aquellos que posean inscrita en los registros municipales, la correspondiente escritura translativa de Dominio.-

CAPITULO III

DEL PAGO

Art. 7) La contribución deberá abonarse en seis (6) cuotas actualizables según el siguiente detalle:

- Primera cuota: con vencimiento el 18-01-89
- Segunda cuota: con vencimiento el 09-03-89
- Tercera cuota: con vencimiento el 10-05-89
- Cuarta cuota: con vencimiento el 12-07-89
- Quinta cuota: con vencimiento el 12-09-89
- Sexta cuota: con vencimiento el 09-11-89

El importe de cada cuota según lo establecido en el artículo 1 se actualizará en hasta un 100% de la variación del Índice de precios Mayo-Nivel General, elaborado por el INDEC, tomando como base Noviembre de 1988 y el penúltimo mes anterior al de la fecha fijada para cada pago.-

- Art. 8) A los fines de determinar los importes que corresponderán abonar por las seis (6) cuotas, se dividirán los importes establecidos en el artículo 1 del presente Título por seis (6).-
- Art. 9) Fácúltese al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-
- Art. 10) Establécese para el Barrio "Juan XXIII" una tasa de \$74,00 (Austral sesenta y cuatro) por cada unidad habitacional como pago total y único por el año 1989 y cuyo vencimiento operará el 12-04-89.-
- Art. 11) Establécese para las propiedades en el Cementerio de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV de la O.G.I., los siguientes valores:



Ciudad de las Varillas
España 51 - T E. 0833401 y 410
C. P. 5940 - Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

Panteón	▲ 122,00-
Capilla	▲ 96,00-
Tumba	▲ 48,00-
Nicho	▲ 22,00-

Dichos importes deberán ser cancelados hasta el 12 de abril de 1989.-

- Art. 12) Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N°551 y su modificatoria que pudiera sancionarse.-
- Art. 13) DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-
- Art. 14) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1988.-



Juan Pablo Rujinsky
JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.